



TIPOLOGIAS E INDICADORES DE RIESGO PARA EL SECTOR CASINOS

A. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es brindar a los sujetos obligados designados por el literal “A” del artículo 13 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 (Ley Integral contra el Lavado de Activos) una herramienta práctica y útil que les facilite el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, comprendiendo la implementación de un enfoque basado en riesgos en el desempeño de sus actividades profesionales, el desarrollo de la debida diligencia de clientes y el reporte de operaciones inusuales y sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante: “UIAF”) del Banco Central del Uruguay (en adelante: “BCU”).

Evaluación de riesgos y aplicación de la debida diligencia del cliente (DDC)

Las obligaciones establecidas por la precitada Ley integral, implican que cada sujeto obligado deberá evaluar, a través de su experiencia, respecto a la actividad que realiza y el análisis de la información recabada de cada cliente, el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto de ser utilizado como vehículo para el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “LA/FT/FP”), considerando los factores de riesgo existentes en cada caso, los que se encuentran detallados en los artículos 17 a 20 de la mencionada Ley N° 19.574 y en los artículos 12, 13 y 14 de su Decreto Reglamentario No. 379/018, de 12 de noviembre de 2018, y que podrán ser complementados con los indicadores de alerta que se incluyen en la presente guía.

En ese sentido, cabe recordar que la evaluación de riesgos **deberá ser plasmada por escrito** (artículos 16 de la Ley N° 19.574 y 4 del Decreto N° 379/018), conservando una copia de la misma (artículo 15 del Decreto 379/018).

La asignación de riesgo alto, medio o bajo, determinará el tipo de Debida Diligencia del Cliente (DDC) que se deberá aplicar al caso concreto, pudiendo ser la misma: Intensificada, Normal o Simplificada, lo que determinará mayores o menores requerimientos en la información que deberá recabar, verificar, en los casos que



corresponda y conservar sobre el cliente, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto N° 379/018.

Reporte de operaciones sospechosas

En tanto, el Sujeto Obligado deberá realizar un Reporte de Operación Sospechosa (en adelante: “ROS”) ante la UIAF del BCU, cuando, luego de realizar un análisis detallado de una transacción o la operativa de un cliente, la misma se presenta como inusual para los usos y costumbres de la actividad de que se trate, o sin justificación económica o legal evidente, o se plantea con una complejidad inusitada o injustificada, o si involucra activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

B. CONTENIDO DE LA GUÍA

La presente Guía procura contribuir con la identificación de patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento o en las operaciones realizadas o propuestas por los clientes de los sujetos obligados mencionados anteriormente, los que podrían ayudar a detectar una posible vinculación con actividades ilegales, a efectos de su posterior reporte a la UIAF.

En tal sentido, se mencionarán en primera instancia algunas tipologías utilizadas y posteriormente se presentarán una lista de indicadores y señales de alerta genéricas (no taxativas), cuya observancia podría estar evidenciando la presencia de una Operación Sospechosa de LA/FT/FP, lo que determinaría la realización de un ROS, en los términos previstos por el artículo 12 de la citada Ley N° 19.574 y los artículos 89 a 91 del referido Decreto N° 379/018.

Las tipologías y señales de alerta se presentan agrupadas en función de los tres factores de riesgo que considera la normativa vigente, a saber: ubicación geográfica, tipo de cliente y características de la operación.

Es importante aclarar que la mera ocurrencia de las tipologías o señales de alerta que se exponen a continuación, no implica necesariamente que el cliente esté involucrado con un proceso delictivo o ilegal, ni tampoco que se deba realizar automáticamente un



Uruguay
Presidencia

SENACLAFT
Secretaría Nacional para la Lucha
Contra el Lavado de Activos
y el Financiamiento del Terrorismo

ROS ante la UIAF, sino que se trata de comportamientos u operaciones que deben ser objeto de un análisis más profundo para descartar su vinculación con actividades de LA/FT/FP y que por tratarse de situaciones que conllevan un riesgo alto, implican, por parte del sujeto obligado, la realización de una debida diligencia intensificada.

En el caso que, luego de realizado este análisis detallado, la transacción continúe presentando características inusuales o sospechosas, o se presente sin justificación económica o legal evidente, o con una complejidad injustificada, o existan sospechas de vinculación con actividades ilegales, se deberá presentar inmediatamente un Reporte de Operación Sospechosa a la UIAF.



Conceptos Preliminares

a. Tipología

Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.¹

b. Indicadores de riesgo

Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” y que pueden estar relacionados con alguna de las tipologías descritas.²

1) Tipologías e indicadores respecto al riesgo geográfico:

- **Tipologías relacionadas con clientes domiciliados, provenientes o que desarrollen sus actividades económicas principales en:**
 - Países/jurisdicciones de mayor riesgo de LA/FT/FP o países/jurisdicciones con alta incidencia de organizaciones criminales de accionar transfronterizo.

- **En virtud de lo antes señalado, constituyen indicadores de alerta en relación a las zonas geográficas, cuando los clientes proceden de:**
 - Países/jurisdicciones que no integran el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o alguno de los Grupos Regionales como ser GAFILAT.³
 - Países/jurisdicciones incluidos en listas de países no cooperantes con los lineamientos de los organismos internacionales para la lucha contra el LA/FT/FP (GAFI).⁴

¹ Ver: Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020; Diciembre/2021; pág.7; en: www.gafilat.org

² Ibidem, Opus Cit

³ <http://www.fatf-gafi.org/countries/>

⁴ <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>



- Países/jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación (BONT) determinados por la Dirección General Impositiva (DGI).⁵
- Países o territorios identificados por fuentes confiables como jurisdicciones con considerables niveles de corrupción, terrorismo u otras actividades delictivas.⁶
- Países sujetos a sanciones o contramedidas financieras emitidas por organismos como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (artículo 13, lit. b del Decreto N° 379/18).

2) Tipologías e indicadores respecto al riesgo cliente:

- Tipologías relacionadas con clientes que presenten alguna de las siguientes características:

- Clientes que utilizan efectivo de baja denominación y buscan cambiarlo por instrumentos financieros, colocaciones bancarias o billetes de alta denominación mediante la intervención de las actividades del casino.
- Compradores de premios a jugadores. Personas que se acercan al jugador ganador y le compran el boleto/ticket ganador para hacerse de una justificación de los fondos.
- Cuando el cliente está de alguna forma relacionado con alguna persona formalizada o condenada por delitos precedentes de LA/FT/FP.
- Cuando el cliente sea una Persona Políticamente Expuesta (PEP), pertenezca al entorno familiar cercano de un PEP o sea asociado a un PEP.

⁵ <https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones-dgi-originales/2470-2022?tipoServicio=11>- Lista de la Dirección General Impositiva de Uruguay de Países de Baja o Nula Tributación (BONT).

⁶ La “*Guía del Enfoque Basado en el Riesgo para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo*”, define como “*Fuente Confiable*” lo siguiente: Fuentes confiables” se refiere a la información producida por organismos bien conocidos que generalmente se consideran serios y que ponen a disposición dicha información pública y ampliamente. Además del Grupo de Acción Financiera y los organismos regionales del estilo de la FATF, dichas fuentes pueden incluir, pero no se limitan, a organismos supranacionales o internacionales, por ejemplo el Fondo Monetario Internacional, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, así como también organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales. Cabe resaltar, que en la página oficial de la SENACLAFT, hay una sección especialmente diseñada, donde se encuentran varias de estas fuentes. <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/comunicacion/publicaciones/fuentes-informacion>



- **En virtud de lo antes señalado, constituyen indicadores de riesgo en relación a los clientes, los siguientes:**

- Clientes, familiares, profesionales o allegados, de una persona formalizada o condenada por delitos precedentes de LA/FT o relacionadas con actividades vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad criminal, siempre que haya sido identificado de tal forma por fuentes confiables.
- Sean Personas Políticamente Expuestas (PEPs) o pertenezcan al entorno familiar cercano de un PEP o sean asociados de un PEP (Lista PEPs de Senaclaft)⁷.
- Sean Personas incluidas en la listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas bajo las Resoluciones⁸ S/RES 1267, 1373, 1718, 1737, 1988, 1989 y 2231, sus sucesivas, concordantes y complementarias que se emitan sobre la materia. (En este caso será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 19.749 en relación al congelamiento automático y reporte a la UIAF).
- Presenten evidentes indicios de falta de capacidad económica para los juegos de azar en los que se está interviniendo.
- Sean o estén representados por una persona que presente evidentes signos de discapacidad mental.
- Cuando existan señales de inconsistencia entre el cliente y los juegos de azar en los que se está interviniendo.
- Sean clientes que presenten un domicilio de mera correspondencia.
- El cliente que intenta intervenir en juegos de azar mediante la utilización de importantes sumas de efectivo.
- Los clientes muestran evidente resistencia a brindar la información solicitada, la entregan parcialmente o presentan documentación aparentemente falsa.

⁷ <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/comunicacion/publicaciones/lista-personas-politicamente-expuestas-pep-actualizada-21-octubre-2022>

⁸ <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>



- Cliente invierte importante suma de dinero en juegos de azar por un largo período de tiempo, sin justificación económica aparente.

3) **Tipologías e indicadores respecto al riesgo operacional**

- **Tipologías relacionadas con Clientes que realicen:**

- Tours de juegos en los que se organizan todos los aspectos para desplazar a un grupo de turistas a jugar en otra plaza.
 - Incluye el traslado de los jugadores desde otros países, jurisdicciones y/o localidades.
 - Intermediación de varios operadores, lo que ayuda a evitar la identificación de los posibles lavadores de activos.
- Maniobras de pitufeo: Múltiples apuestas realizadas por dos o más clientes relacionados de alguna manera entre sí, por un monto menor al Umbral determinado por la normativa, para de esa forma no activar la realización por parte del Casino de la Debida Diligencia del Cliente, luego los clientes juntan las fichas y uno las cambia por dinero..
- Cliente que compra, directamente en una mesa de juego, un importante monto de fichas en efectivo y luego de realizar pequeñas apuestas, canjea las fichas restantes por caja.
- Cliente que compra fichas con dinero en efectivo de baja denominación, hace pequeñas apuestas y luego recupera el dinero solicitando billetes de mayor denominación.
- Persona que compra billetes premiados, incluso a un mayor valor que el monto que entrega el premio.
- Cliente que compra fichas con cargo a tarjeta de crédito o débito, hace pequeñas apuestas y luego cambia las fichas solicitando billetes de alta denominación.
- Cliente que compra fichas con dinero efectivo en moneda extranjera o cargo a tarjeta de crédito o debido en moneda extranjera, hace pequeñas apuestas y luego cambia las fichas solicitando dinero en moneda nacional.



- **En virtud de lo antes señalado, constituyen indicadores de alerta en relación al riesgo operacional, los siguientes:**

- Cliente que cobra cantidades inusuales de boletos premiados.
- Cliente que intenta sobornar a un empleado para fraccionar cobros o que pretende cobrar ganancias a nombre de terceras personas.
- Cliente que gira a sí mismo cheques que posteriormente endosa a un casino.
- Compras de fichas a través de efectivo o de una cuenta abierta en el casino para cambiarlas por un cheque, en los casos que no haya una ganancia de juego, ya que en dicho caso si se puede modificar el medio de pago.
- Cobros de premios reiterados por personas desconocidas, a las que nunca se les ha visto en los locales de apuestas.
- Cliente que realiza apuestas seguras, apuestan lo mismo en perder, ganar o empatar, asegurándose de esa manera, tener certeza que por un porcentaje de lo apostado vuelve en efectivo.
- El pago de las fichas de juego provenga de:
 - medios de financiamiento que no resulten transparentes o utilización de nuevas tecnologías de pago (criptoactivos).
 - una tercera persona o entidad, de la persona que efectivamente adquiere las fichas.
 - medios de pago con garantías constituidas en efectivo.
 - medios de pagos de gran liquidez.
 - inusuales para la operativa.
 - a través de pagos fraccionados en periodos muy cortos de tiempo.